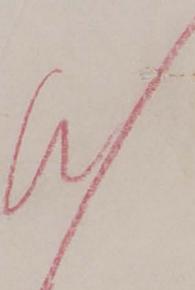


#945

#283

20-3-72

Ley mediante la cual se crea una
Comisión que se encargará de localizar
y determinar todas las tierras propiedad
del Estado que se encuentren en manos
de particulares.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 7923

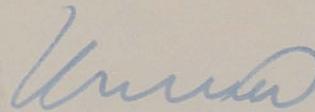
21 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se crea una Comisión que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentren en manos de particulares, ha sido promulgada en fecha 20 de marzo en curso y registrada con el No. 283.-

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea una Comisión que estará integrada por cinco profesionales, entre los cuales deberán figurar abogados e Ingenieros Agrónomos de competencia reconocida, designados por el Poder Ejecutivo, que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentren actualmente en manos de particulares, con el fin de iniciar los procedimientos necesarios para su restitución al dominio absoluto del Estado, en el más breve plazo posible.

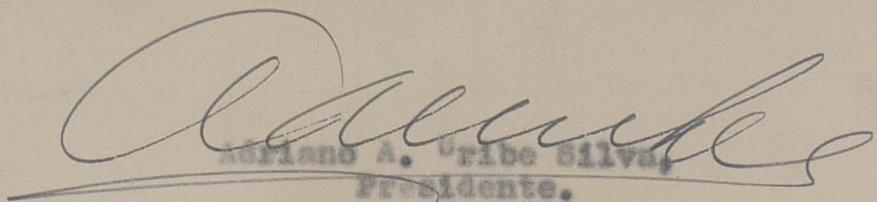
Art. 2.-La sección del Instituto Agrario Dominicano a quien corresponde hacer tales investigaciones y que, por causas ajenas a su voluntad, no ha podido rendir satisfactoriamente esa labor, estará al servicio de la referida Comisión para los propósitos perseguidos por la presente ley.

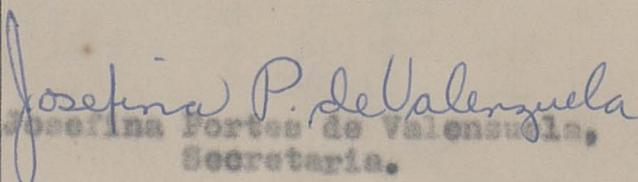
Art. 3.-Se excluyen de estas disposiciones las pequeñas parcelas de 100 tareas o menos ocupadas por agricultores de escasos recursos económicos.

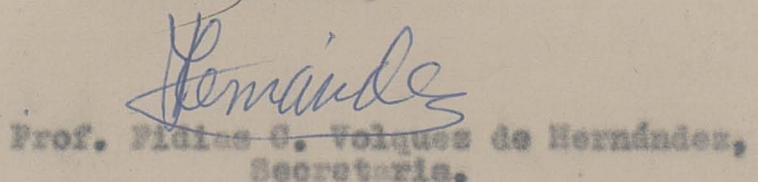
Art. 4.- El Tribunal de Tierras deberá designar un Juez especial para el conocimiento y decisión de los expedientes relativos al saneamiento catastral de los terrenos que reivindique el Estado como consecuencia de la ejecución de la presente ley.

Art. 5.-Se otorga un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la publicación de la presente ley, a la Comisión que se crea, para que realice todos los procedimientos y operaciones necesarios, a fin de que las tierras de que se trata puedan ser recuperadas totalmente por el Estado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

945

945

1^{ra} LEGISLATURA ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 299

en el folio del libro letra f

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vetados por el Senado

y consta de un

hojas escritas en folios y lineales, 1972

Santo Domingo, 14 de mayo 1972

1^{ra} de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

7923

21 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se crea una Comisión que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentren en manos de particulares, ha sido promulgada en fecha 20 de marzo en curso y registrada con el No. 282.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 7883

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 MAR. 1972

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d. -

Señor Presidente:

No escapará al conocimiento de nadie que existen muchas tierras del Estado que se encuentran en manos de particulares, en forma precaria. Para localizar y determinar todos estos inmuebles, por el anexo proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, se crea una Comisión que estará integrada por cinco profesionales de competencia reconocida, entre los cuales deberán figurar Abogados e Ingenieros Agrónomos, designados por el Poder Ejecutivo, que se encargará, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la ley, de realizar todos los procedimientos y operaciones necesarios, a fin de que las tierras de que se trata puedan ser recuperadas totalmente por el Estado.

El proyecto de ley excluye de sus disposiciones las pequeñas parcelas de 100 tareas o menos, ocupadas por agricultores de escasos recursos económicos.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

La urgencia e importancia de la labor que se encomendará a la Comisión mencionada, sobre todo si se tiene en cuenta que las tierras recuperadas serán destinadas a la Reforma Agraria, me hace confiar en que el proyecto anexo será convertido en ley, al merecer los votos aprobatorios de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se crea una Comisión que estará integrada por cinco profesionales, entre los cuales deberán figurar abogados e Ingenieros Agrónomos de competencia reconocida, designados por el Poder Ejecutivo, que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentren actualmente en manos de particulares, con el fin de iniciar los procedimientos necesarios para su restitución al dominio absoluto del Estado, en el más breve plazo posible.

Art.2.- La sección del Instituto Agrario Dominicano a quien corresponde hacer tales investigaciones y que, por causas ajenas a su voluntad, no ha podido rendir satisfactoriamente esa labor, estará al servicio de la referida Comisión para los propósitos perseguidos por la presente ley.

Art.3.- Se excluyen de estas disposiciones las pequeñas parcelas de 100 tarcas o menos ocupadas por agricultores de escasos recursos económicos.

Art.4.- El Tribunal de Tierras deberá designar un Juez especial para el conocimiento y decisión de los expedientes relativos al saneamiento catastral de los terrenos que reivindique el Estado como consecuencia de la ejecución de la presente ley.

Art.5.- Se otorga un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la publicación de la presente ley, a la Comisión que se crea, para que realice todos los procedimientos y operaciones necesarios, a fin de que las tierras de que se trata puedan ser recuperadas totalmente por el Estado:

DADA, etc....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 7183

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

14 MAR. 1972

Al Presidente
del Senado,
C l u d a d .-

Señor Presidente:

No escapará al conocimiento de nadie que existen muchas tierras del Estado que se encuentran en manos de particulares, en forma precaria. Para localizar y determinar todos estos inmuebles, por el anexo proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, se crea una Comisión que estará integrada por cinco profesionales de competencia reconocida, entre los cuales deberán figurar Abogados e Ingenieros Agrónomos, designados por el Poder Ejecutivo, que se encargará, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la ley, de realizar todos los procedimientos y operaciones necesarios, a fin de que las tierras de que se trata puedan ser recuperadas totalmente por el Estado.

El proyecto de ley excluye de sus disposiciones las pequeñas parcelas de 100 tareas o menos, ocupadas por agricultores de escasos recursos económicos.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-f-

La urgencia e importancia de la labor que se encomendará a la Comisión mencionada, sobre todo si se tiene en cuenta que las tierras recuperadas serán destinadas a la Reforma Agraria, me hace confiar en que el proyecto anexo será convertido en ley, al merecer los votos aprobatorios de los señores Legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se crea una Comisión que estará integrada por cinco profesionales, entre los cuales deberán figurar abogados e Ingenieros Agrónomos de competencia reconocida, designados por el Poder Ejecutivo, que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentren actualmente en manos de particulares, con el fin de iniciar los procedimientos necesarios para su restitución al dominio absoluto del Estado, en el más breve plazo posible.

Art.2.- La sección del Instituto Agrario Dominicano a quien corresponde hacer tales investigaciones y que, por causas ajenas a su voluntad, no ha podido rendir satisfactoriamente esa labor, estará al servicio de la referida Comisión para los propósitos perseguidos por la presente ley.

Art.3.- Se excluyen de estas disposiciones las pequeñas parcelas de 100 tareas o menos ocupadas por agricultores de escasos recursos económicos.

Art.4.- El Tribunal de Tierras deberá designar un Juez especial para el conocimiento y decisión de los expedientes relativos al saneamiento catastral de los terrenos que reivindicó el Estado como consecuencia de la ejecución de la presente ley.

Art.5.- Se otorga un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la publicación de la presente ley, a la Comisión que se crea, para que realice todos los procedimientos y operaciones necesarios, a fin de que las tierras de que se trata puedan ser recuperadas totalmente por el Estado.

DADA, etc....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se crea una Comisión que estará integrada por cinco profesionales, entre los cuales deberán figurar abogados e Ingenieros Agrónomos de competencia reconocida, designados por el Poder Ejecutivo, que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentren actualmente en manos de particulares, con el fin de iniciar los procedimientos necesarios para su restitución al dominio absoluto del Estado, en el más breve plazo posible.

Art.2.- La sección del Instituto Agrario Dominicano a quien corresponde hacer tales investigaciones y que, por causas ajenas a su voluntad, no ha podido rendir satisfactoriamente esa labor, estará al servicio de la referida Comisión para los propósitos perseguidos por la presente ley.

Art.3.- Se excluyen de estas disposiciones las pequeñas parcelas de 100 tareas o menos ocupadas por agricultores de escasos recursos económicos.

Art.4.- El Tribunal de Tierras deberá designar un Juez especial para el conocimiento y decisión de los expedientes relativos al saneamiento catastral de los terrenos que reivindique el Estado como consecuencia de la ejecución de la presente ley.

Art.5.- Se otorga un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la publicación de la presente ley, a la Comisión que se crea, para que realice todos los procedimientos y operaciones necesarios, a fin de que las tierras de que se trata puedan ser recuperadas totalmente por el Estado.

DADA, etc....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se crea una Comisión que estará integrada por cinco profesionales, entre los cuales deberán figurar abogados e Ingenieros Agrónomos de competencia reconocida, designados por el Poder Ejecutivo, que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentren actualmente en manos de particulares, con el fin de iniciar los procedimientos necesarios para su restitución al dominio absoluto del Estado, en el más breve plazo posible.

Art.2.- La sección del Instituto Agrario Dominicano a quien corresponde hacer tales investigaciones y que, por causas ajenas a su voluntad, no ha podido rendir satisfactoriamente esa labor, estará al servicio de la referida Comisión para los propósitos perseguidos por la presente ley.

Art.3.- Se excluyen de estas disposiciones las pequeñas parcelas de 100 tareas o menos ocupadas por agricultores de escasos recursos económicos.

Art.4.- El Tribunal de Tierras deberá designar un Juez especial para el conocimiento y decisión de los expedientes relativos al saneamiento catastral de los terrenos que reivindique el Estado como consecuencia de la ejecución de la presente ley.

Art.5.- Se otorga un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la publicación de la presente ley, a la Comisión que se crea, para que realice todos los procedimientos y operaciones necesarios, a fin de que las tierras de que se trata puedan ser recuperadas totalmente por el Estado.

DADA, etc....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de marzo de 1972

000065

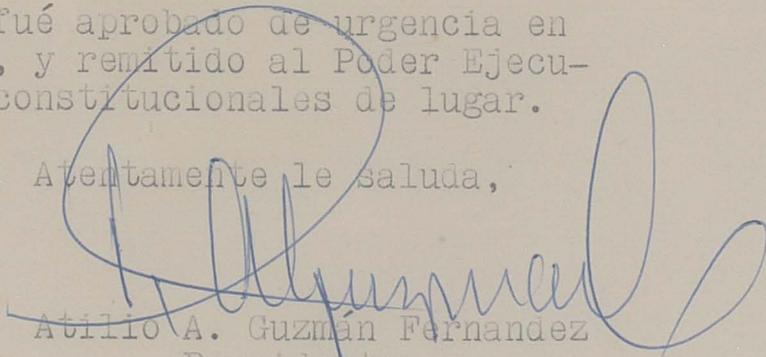
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°1004 de fecha 14 de marzo del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que crea una Comisión designada por el Poder Ejecutivo que se encargará en un plazo máximo de 2 años, de realizar todos los procedimientos y operaciones necesarias a fin de que puedan ser recuperadas totalmente por el Estado, las tierras de su propiedad que se encuentren en manos de particulares.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de marzo de 1972

000065

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°1004 de fecha 14 de marzo del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que crea una Comisión designada por el Poder Ejecutivo que se encargará en un plazo máximo de 2 años, de realizar todos los procedimientos y operaciones necesarias a fin de que puedan ser recuperadas totalmente por el Estado, las tierras de su propiedad que se encuentren en manos de particulares.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernandez
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de marzo de 1972.

000065

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°1004 de fecha 14 de marzo del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que crea una Comisión designada por el Poder Ejecutivo que se encargará en un plazo máximo de 2 años, de realizar todos los procedimientos y operaciones necesarias a fin de que puedan ser recuperadas totalmente por el Estado, las tierras de su propiedad que se encuentren en manos de particulares.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

01005

Santo Domingo de Guzmán D. N.
14 de marzo de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.7183, de fecha 14 de marzo de 1972, del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se crea una Comisión designada por el Poder Ejecutivo que se encargará en un plazo máximo de 2 años, de realizar todos los procedimientos y operaciones necesarias a fin de que puedan ser recuperadas por el Estado, todas las tierras de su propiedad que se encuentran en manos de particulares.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

01004

Santo Domingo de Guzmán D.N.
14 de marzo de 1972

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley que crea una Comisión designada -- por el Poder Ejecutivo que se encargará en un plazo máximo de 2 años, de realizar todos los procedimientos y operaciones necesarias a fin de que puedan ser recuperadas totalmente por el Estado, las tierras de su propiedad que se encuentran en manos de particulares.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



Ley 283 SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7183

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 MAR. 1972

Al Presidente del Senado, Ciudad.-

Señor Presidente:

No escapará al conocimiento de nadie que existen muchas tierras del Estado que se encuentran en manos de particulares, en forma precaria. Para localizar y determinar todos estos inmuebles, por el anexo proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, se crea una Comisión que estará integrada por cinco profesionales de competencia reconocida, entre los cuales deberán figurar Abogados e Ingenieros Agrónomos, designados por el Poder Ejecutivo, que se encargará, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la ley, de realizar todos los procedimientos y operaciones necesarios, a fin de que las tierras de que se trata puedan ser recuperadas totalmente por el Estado.

El proyecto de ley excluye de sus disposiciones las pequeñas parcelas de 100 tareas o menos, ocupadas por agricultores de escasos recursos económicos.

.../

aprobado 18/3/72 ley arch 14-3-1972



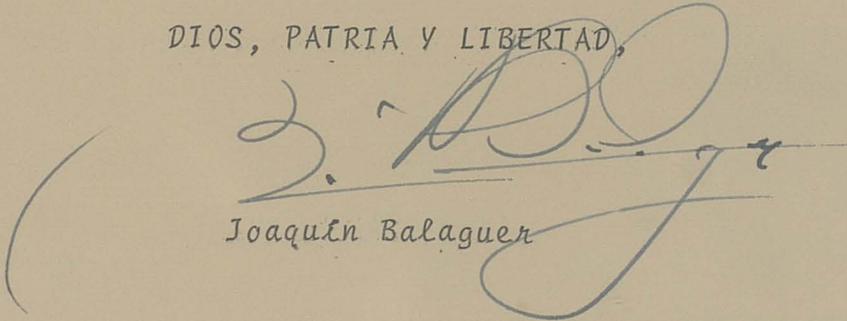
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

La urgencia e importancia de la labor que se encomendará a la Comisión mencionada, sobre todo si se tiene en cuenta que las tierras recuperadas serán destinadas a la Reforma Agraria, me hace confiar en que el proyecto anexo será convertido en ley, al merecer los votos aprobatorios de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer